

Expediente: 57/23
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ HERNANDEZ INES BERENIS S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 17/06/2024 - 04:58
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - HERNANDEZ, INES BERENIS-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 57/23



H20501268397

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ HERNANDEZ INES BERENIS s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 57/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

2502024

Concepción, 14 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Diego Mauricio Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de HERNANDEZ INES BERENIS, DNI 29.707.080, con domicilio fiscal en calle Colón N°712, Concepción, adjuntados digitalmente en fecha 23/02/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$1.487.547,64), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/15/2023; BCOT/16/2023; BCOT/17/2023; BCOT/18/2023; BCOT/19/2023; BCOT/20/2023; BCOT/21/2023; BCOT/22/2023; BCOT/23/2023; BCOT/24/2023; BCOT/25/2023; BCOT/26/2023; BCOT/27/2023; BCOT/29/2023, BCOT/30/2023; BCOT/351/2023 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales correspondiente a a los Dominios AB842FN, GIW939, FFS905, GII179, GII178, FAL010, A037BQD, AC089AE, AE132HM, AB884PH, EES998, GQM270, AB627CR, MEA242, AC665BV y AD677ZZ. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°6/1128/YB/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$ 2.746.046,81.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego Mauricio Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$1.373.023,40. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020),

resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de HERNANDEZ INES BERENIS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 98/100 (\$1.066.420,98) correspondiente al capital histórico que surge de Cargos Tributarios el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego Mauricio Fanjul la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.